

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA
Mayor, 30, y Portales, 92, librería.
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pts
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PUBLICO.

Circular

Núm. 33

Habiendo observado este Gobierno de provincia, que a pesar de lo ordenado por mis circulares núm. 223, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 24 y 27, son varios los Alcaldes que al dar cuenta á mi autoridad de los sucesos acaecidos en las respectivas localidades, no se ciñen al modelo que se les previno por dichas disposiciones, siendo esto causa de que el servicio que afectan no tenga exacto cumplimiento, con esta fecha he acordado hacer presente á todas las autoridades á quienes dichas circulares se refieren, cumplan en un todo lo dispuesto sobre el particular, pues en otro caso se les impondrá el correctivo consiguiente.

Logroño 10 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial.

Sesión de 27 de Junio 1887.

En la ciudad de Logroño, á 27 de Junio de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

Sr. Rivas.
• Ureta.
• Zapatero.
• Redal.

SECRETARIO,

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido por el Sr. Alcalde de Muro de Aguas el expediente de elección municipal habida en dicho pueblo:

Resultando no se acompaña certificación del escrutinio general, ni proclamación de candidatos:

Resultando que en el acta de la sesión de 1.º de Julio se desestiman tres reclamaciones que se han formulado contra la validez de elección, después de la exposición al público de los candidatos elegidos, cuyas reclamaciones tampoco se han remitido:

Resultando que, en el acta mencionada aparece un acuerdo por el que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia un acuerdo que es imposible deducir á qué se contrae:

Resultando no aparece notificación alguna á los interesados:

Resultando que en dicha sesión no consta quiénes resuelven las protestas, se acordó:

1.º Que se aperciba seriamente al Alcalde por el mal estado en que ha remitido el expediente.

2.º Que se le ordene notifique el acuerdo de 1.º del corriente á los autores de la protesta, haciéndolo á presencia de dos testigos, esto es, en la forma que determina el artículo 88 de la ley Electoral.

3.º Que si se alzasen ante esta Comisión provincial, remita las diligencias á esta corporación.

4.º Que remita certificación de escrutinio general y proclamación de candidatos electos.

5.º Que remita originales las tres reclamaciones á que se refiere el acta de 10 del corriente.

6.º Que exprese quiénes asistieron á la sesión del citado día 1.º del corriente y quiénes resolvieron en ese acto las protestas ó reclamaciones formuladas contra la validez de la elección.

7.º Que remita copia del libro del censo electoral, lo cual no verificó en la época que la ley determina.

8.º Y que sin perjuicio de esto se constituya el Ayuntamiento el día 1.º de Julio con los Concejales nuevamente elegidos y proclamados y los que deben continuar durante el próximo bienio.

Vista una comunicación del Alcalde de Medrano, contestando a los particulares acordados en sesión de 15 del actual, en cuya comunicación expresa, entre otros, que la protesta contra la capacidad de D. Timoteo Ramirez se formuló en 31 de Mayo, y, que si bien dicho señor es corredor de vinos, lo es en unión de otros con quienes tiene compromiso particular:

Considerando que la protesta fué formulada fuera de tiempo, porque el artículo 80 de la ley Electoral expresa que las protestas contra la capacidad de candidatos electos deben formularse dentro de la primera quincena del mes de Mayo, y esta no se extiende más que hasta el día 20 del citado mes:

Considerando que no se justifica que dicho candidato sea contraista ni fiador de un servicio público, se acordó declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Timoteo Ramirez.

Interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo por el que fué declarada válida la elección municipal habida en Lardero, se acordó informar en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por D. Cecilio Rodríguez Benito y otros electores de Lardero, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que declaró válida la elección municipal habida en dicho pueblo.

Todos los fundamentos expuestos en el preinserto recurso, así como los que se expresaron en la protesta dirigida al Ayuntamiento y recurso promovido contra el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, se fundan en haberse cometido infracciones legales en la formación y publicación de listas electorales; y como estas infracciones, que no se justifican, se refieren á un período electoral distinto al de la elección, no pueden ser tenidas en cuenta en manera alguna.

Así lo reconocen las Reales órdenes citadas por la Comisión provincial en el acuerdo apelado.

Por esto, la Comisión espera se sirva desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Examinado el expediente promovido por D. Carlos Calle y otros electores de Nestares, protestando la capacidad legal de los candidatos electos D. Julián Calle Rodríguez, D. Isidoro Rodríguez y don Cipriano Zorzano Domínguez:

Resultando que la protesta formulada contra los dos primeros se funda en que son deudores á los fondos municipales, y la del tercero en que es fiador de un remate de robles hecho á favor de don Celestino Rada:

Vistos los fundamentos del acuerdo adoptado en la sesión de primero del corriente, que son los siguientes:

1.º Que los Sres. Calle y Rodríguez no son deudores al Ayuntamiento, pues las cuentas que han presentado se hallan pendientes de resolución, y aun cuando lo fueran no se les ha expedido apremio; y

2.º Que el Sr. Rada satisfizo el importe de los robles subastados.

Considerando no se justifica se haya expedido apremio contra los Sres. Calle y Rodríguez, circunstancia necesaria para que pueda surtir la capacidad que se denuncia, señalada en el caso 5.º, artículo 45 de la ley Municipal vigente:

Considerando que en el Sr. Zorzano no concurre causa alguna de incapacidad, toda vez que el Sr. Rada ha satisfecho el importe de los robles subastados, se acordó declarar con capacidad legal para ser Concejales á D. Julián Calle Rodríguez, D. Isidoro Rodríguez y D. Cipriano Zorzano Rodríguez.

De vuelta por el Acad. de Laguna expediente relativo a la protesta formulada contra la capacidad de D. Felipe Salanova y D. Eustasio Martínez de la Peña, y corregidas las infracciones legales que se hicieron notar:

Resultando que la protesta formulada contra la capacidad del Sr. Salanova se funda en que tiene celebrado con el Ayuntamiento un contrato por servicios de su profesión de herrero y percibe una pensión del Estado por mérito de guerra:

Resultando que por el Alcalde se hace notar que dicho señor tiene por la causa indicada un contrato con el Ayuntamiento, elevado á escritura en 28 de Septiembre de 1884:

Resultando que la formulada contra la capacidad del Sr. Martínez de la Peña se funda en que no tiene capacidad legal para ser elector ni elegible, por no ser vecino de Laguna, ni satisfacer cuota de contribución con la anterioridad que la ley fija:

Resultando que dicho señor figura en listas de electores y por lo tanto es elegible, por hallarse Laguna, en atención á su número de habitantes, comprendido en el último extremo que expresa el apartado 1.º, artículo 41 de la Ley Municipal:

Considerando que, hallándose inscrito en listas de electores el Sr. Martínez de la Peña, tiene capacidad para ser elector y elegible y, por lo tanto, Concejal, pues esta circunstancia le reconoce capacidad para ello:

Considerando que á todos los que aparecen en el libro del censo hay que reconocerles su derecho, según determina el artículo 61 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que la reclamación ahora producida es extemporánea; pues debió haberse formulado en la época que fija el artículo 26 de la expresada ley Electoral, se acordó declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Eustasio Martínez de la Peña, y se ordene al Alcalde remita copia de la escritura celebrada por el Sr. Salanova en 28 de Septiembre de 1884.

Se acordó interesar al Sr. Gobernador, que hasta tanto no se resuelvan por esta Corporación las reclamaciones producidas contra la capacidad de D. Francisco Corcuera y D. Domingo Valuera, Concejales electos en Rodezno, se constituya en 1.º de Julio el Ayuntamiento de dicho pueblo, sin tomar parte los citados señores.

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Florentino Vega y otros, ganaderos de esta capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma, que se negó á derogar un bando, fecha 30 de Mayo próximo pasado, prohibiendo la entrada de reses en la población durante los meses de Junio á Octubre. Atendiendo á la estrecha analogía que guarda este asunto con el que fué sometido a la Diputación en 12 Noviembre de 1886, se acordó proponer al Sr. Gobernador:

- 1.º Que el nuevo recurso se remita á informe de la Junta provincial de Sanidad;
- 2.º Que se traiga con el informe de dicha Junta el expediente á que se refiere el acuerdo de la Diputación fecha 12 de Noviembre de 1886;
- 3.º Que se una al recurso copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el año pasado y que motivó la circu-

la del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 20 de Abril del expresado año; y

4.º Que también se una copia del bando publicado en 30 de Mayo próximo pasado, acuerdo del Ayuntamiento conunado en 13 del expresado mes.

Remitido á informe una instancia presentada por D. Marciano Fernández Mendirí en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Cirujano titular de Rivafrecha, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia, antes de informar sobre el fondo del asunto:

1.º Que se traiga copia del contrato celebrado entre dicho Sr. y el Ayuntamiento:

2.º Que se traigan asimismo y originales, las instancias de dicho señor dirigidas al Ayuntamiento y en las que presentaba la renuncia de su cargo.

3.º Que se remitan copia certificada de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento ó Junta municipal con ocasión de dichas instancias; y

4.º Que se exprese por el Alcalde la fecha en que el médico comenzó á ejercer en Rivafrecha la asistencia facultativa.

LOGROÑO

Reemplazo de 1887.

Núm. 116. Vicente Ibáñez Lapuente. Se presentó este mozo, acogido que ha sido en la casa de Beneficencia y que ha estado ausente, sin haber sido citado á las operaciones del reemplazo. Medido, alcanzó la estatura de un metro quinientos noventa y seis milímetros. No habiendo alegado nada se le declaró soldado sorteable, sin nota alguna desfavorable.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Julia Pascual Antoñanzas, natural de Calahorra, si á la vez ingresa su padre, vecino de aquella ciudad.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, transmitiendo una Real orden, por la que se desestima por extemporánea la reclamación producida por D. Carlos Ruiz del Castillo contra la providencia gubernativa que desestimó su pretensión para que se le eximiera del pago de derechos en el portazgo municipal de Haro sobre el puente de río Tirón.

Se acordó pasar atenta comunicación al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, pidiéndole autorización para abrir al culto la capilla de la casa de Beneficencia.

Se levantó la sesión. - El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 28 de Junio de 1887

En la ciudad de Logroño, á 28 de Junio de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

- Sr. Rivas
- Redal
- Zapatero
- Ureta

SECRETARIO:

Sr. Fariás

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada,

Se dió cuenta de una instancia de D. Blas Ezquerro, vecino de Pradejón, suplicando se le provea de una copia literal de los reparos puestos á las cuentas municipales de dicho pueblo, relativas á los ejercicios de 1876-77 á 1878-79, ambos inclusive. Visto el informe dado por el oficial archivero y resultando que no constan en los expedientes los pliegos de los reparos ni de censuras, se acordó que se le expida la certificación por lo que aparezca en el extracto de los expedientes; previniendo al solicitante que, si en lo sucesivo le ocurriese peticiones análogas, manifieste el uso para que destina los documentos que pida ó la causa que motiva su adquisición, para formar juicio exacto de si són ó nó justas y si debe ó nó accederse á sus deseos.

Conforme con lo propuesto por el mismo archivero, se acordó que las certificaciones que se expidan á particulares se limiten á documentos determinados, y no expedientes generales, que en su caso podrán exhibirse á las autoridades de cualquier orden que lo demanden.

Examinados los presupuestos de gastos carcelarios que han de regir durante el próximo año económico en los partidos judiciales de Haro y Torrecilla de Cameros, así como los repartimientos practicados para cubrir dichos gastos, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación y ordenar se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados,

LOGROÑO.

Reemplazo de 1884.

Núm. 55. Victor Bárcenas Sáenz. Medido por D. José Selvi y D. Antonio Palmero, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Previo declaración de urgencia, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Vista la diligencia de comparecencia ante esta Comisión, de la que resulta que D. Constantino Rincón, a quien se adjudicó el remate para el suministro de huevos para los establecimientos provinciales de Beneficencia, cede y tras pasa sus derechos á favor de D. Victoriano Echaure, quien se subroga en todos los derechos y obligaciones del rematante, se acordó aprobar la cesión, con arreglo á lo que disponen los artículos 24, 25 y 26 del Real decreto de 4 de Enero de 1885.

Habiendo comparecido ante la Comisión D. Indalecio Nalda y D. Victoriano Echaure, rematante el primero del suministro de vino común á los establecimientos provinciales de Beneficencia manifestando que cede y tras pasa sus derechos á favor de Echaure, quien acepta la cesión, obligándose al cumplimiento del contrato, se acordó aprobar dicha cesión, como en el caso anterior.

Se acordó que el día 1.º de Julio se trasladen los acogidos á la nueva casa provincial de Beneficencia, y que se dé conocimiento al capellán D. Vicente Mendirí, quien, desde dicha fecha, empezará á disfrutar el sueldo de 1000 pesetas asignado á su cargo, y á ocupar las habitaciones que le están destinadas en el edificio.

Resultando que con la traslación de los acogidos á la nueva casa provincial

de Beneficencia ha llegado el caso previsto por la Diputación, en su acuerdo de 6 de Mayo de 1886, respecto al Administrador del hospital provincial, por que el Director no ha de poder abandonar el nuevo asilo:

Resultando que por la Diputación y en el citado acuerdo fué nombrado Administrador del hospital D. Pedro Rivas y Elías:

Resultando que, con arreglo al artículo 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, fué designado para el mismo cargo el sargento D. Gaspar Barruete Elías, según comunicación transmitida con fecha 15 del mismo mes de Mayo, se acordó que D. Pedro Rivas se encargue interinamente de la Administración del hospital desde el día 1.º de Julio; y apareciendo ser D. Gaspar Barruete natural de Soto de Cameros, que se pase comunicación al Alcalde de este pueblo para que, si residiese en el mismo, le requiera á fin de que se presente á tomar posesión del expresado destino.

Examinada una cuenta de cultivo de los terrenos anejos á la casa de Beneficencia, presentada por el catedrático de Agricultura D. Manuel Roca y Bréu, correspondiente al ejercicio de 1886-87 é importante 687 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad comprueba con treinta y cinco recibos de pagos hecho, conformes con la cuenta, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo correspondiente.

Se acordó hacer presente á D. Manuel Roca y Bréu, director de cultivos de la nueva casa de Beneficencia, que en atención á que el 1.º de Julio van á instalarse en la misma los acogidos, las operaciones de recolección de frutos y todas las demás que se puedan se hagan con los asilados útiles para el trabajo, y que todos los gastos que se ocasionen, se dé al Director del establecimiento la intervención que le corresponde, así como en la venta de los productos que no puedan ser destinados al consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Con el fin de que se organice convenientemente el nuevo asilo benéfico, se acordó que haya una inspección constante en los servicios y, al efecto, nombrar visitadores á los Vocales de esta corporación y Sres. Diputados residentes en la capital, excepción hecha del Sr. Presidente, alternando por riguroso turno semanal que empezará el día tres del próximo mes de Julio, encargándose durante la primera semana el Sr. Vicepresidente de la Comisión.

Remitido por el Arquitecto provincial el acta de la recepción parcial y provisional de la casa construida para Beneficencia provincial, actos que se llevaron á cabo en el día de ayer, se acordó aprobar la expresada acta á los efectos de las condiciones de la contrata.

Se acordó que se den las gracias al Arquitecto director D. Francisco de Luis y Tomás y al contratista D. José Villanua, por el celo é interés que han demostrado en el cumplimiento de sus respectivos deberes, contribuyendo á levantar un edificio de tan excelentes condiciones de construcción, como la nueva casa de Beneficencia.

Se acordó que en la parte exterior de la nueva casa de Beneficencia se coloquen, en los puntos que se crean más convenientes, los escudos de armas de los Ayuntamientos cabeza de los partidos judiciales en que se divide la pro-

vincia, y que los mismos escudos, pintados en cuadros, se coloquen en el salón de actos públicos del asilo, á cuyo efecto se pedirá á los Alcaldes respectivos que remitan los escudos de armas con los colores que ostenten.

En atención al creciente número de presos en la cárcel de este partido judicial, se acordó, según se tiene ya resuelto anteriormente, dar orden al Arquitecto provincial, para que tan luego como quede desocupada la antigua casa de Beneficencia, ejecute en la misma las obras necesarias para instalar á los que sufren penas correccionales en la cárcel de esta Audiencia de lo Criminal.

Accediendo á instancia de Teodora Pérez, que, se halla presa á disposición de la Audiencia de lo Criminal, se acordó concederle medio socorro para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Examinada la distribución de fondos para el próximo mes de Julio, se acordó aprobarla.

Se dió lectura á la renuncia que don César Elvira Apellániz presenta del cargo de escribiente temporero de esta Secretaría, así como de dos exposiciones de D. Pedro Iturbe y D. Manuel Cemboráin pretendiendo esta plaza, en sustitución del escribiente propietario Celestino Andrés. Se acordó admitir la renuncia á D. César Elvira y nombrar á D. Pedro Iturbe.

El Sr. Redal votó en favor del aspirante Sr. Cemboráin.

El Sr. Vicepresidente manifestó que con motivo de la traslación de los acogidos á la nueva casa de Beneficencia, no va á ser posible que se destinen algunos á suministro de agua para los presos de la cárcel. Que con este motivo habia citado á D. Balbino Villar, que presta este servicio por cuenta del Ayuntamiento para los presos de la cárcel del partido, y estaba conforme en ampliar el servicio á los presos del correccional y cárcel de Audiencia si se le concedía la gratificación de una peseta diaria. Que encontraba aceptable la proposición, porque el servicio se haría mejor que con los ancianos de la casa de Beneficencia, á los cuales siempre sería necesario gratificar y no podrían cumplir bien su cometido por la larga distancia que media entre el asilo y la población. Se acordó encargar á D. Balbino Villar de expresado servicio con la gratificación de una peseta diaria, que se pagará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó conceder seis días de licencia al Vocal de esta Comisión don Emilio Redal.

A petición de D. Manuel Martínez, oficial de Secretaría, se acordó concederle quince días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Examinada una cuenta remitida por el Procurador de la Audiencia de Burgos, D. Gregorio Pineda é importante 2694 pesetas 33 céntimos, derechos y gastos ocasionados en la demanda promovida contra esta Diputación provincial por D. Julián Zorzano, se acordó pasarla á la sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo que corresponda, sin perjuicio de reclamar su reintegro cuando llegue á ser firme la sentencia dictada absolviendo de la demanda á la Diputación, con imposición de costas al demandante.

Se leyó una carta del mismo Procu-

rador Sr. Pineda, participando que habiendo interpuesto la representación de D. Julian Zorzano recurso de casación, se le ha empezado para ante el Tribunal Supremo. Se acordó que por Secretaría se escriba al Excmo. Sr. D. Luis Silvela, interesándole acepte la defensa de esta corporacion en indicado pleito.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Director del Instituto, participando haber tomado posesión de su cargo el catedrático de Latín y Castellano, D. Damián de la Cuesta y García.

Se enteró de comunicación del Sr. Gobernador, participando haber sido nombrado Administrador del correccional de esta capital D. Manuel Safón, con el sueldo anual de mil pesetas; haber tomado posesión de su cargo el Sr. Safón el día 7 de los corrientes; haber sido declarado cesante D. Leonardo Rodriguez, Administrador del correccional, por haber correspondido dicha plaza á D. Manuel Safón; haber concedido á D. Eleuterio Alvarez treinta días para tomar posesión del cargo de vigilante del correccional; otra trasladando á D. Eleuterio Alvarez al correccional de Pamplona, y finalmente otra nombrando para el mismo cargo en este correccional á D. Marcos Gil Terrero, con el sueldo anual de 875 pesetas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1887. MES DE JULIO. 2.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de los caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada los días 9 y 16 del corriente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cts
Por 4 jornales á Gaspar Fernández, á 1. ⁷⁵ pesetas uno.	7	.
Por 4 id. á Patricio Ijalba, á 1. ⁷⁵ idem.	7	.
Por 7 id. á Calixto Villarreal, á 0. ⁷⁵ id.	5	25
Total.	19	25

Importa esta nota la cantidad de diecinueve pesetas y veinticinco céntimos.

Logroño 25 de Julio de 1887 —El Contador interino, Francisco Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAJERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio último, formado por su Secretario en cumplimiento y á los efectos del artículo 199 de la vigente ley Municipal.

(Conclusión.)

También fué aprobada la formación de secciones para el sorteo de la Asamblea de asociados; y á tenor de lo que ordena el artículo 67 de la ley, se dispuso su publicidad para que los individuos en ellas comprendidos pueden hacer las reclamaciones que estimen de su derecho.

Se desestimó una instancia de D.^a Jerónima Martínez en solicitud de socorro para trasladarse á tomar los baños de mar y su hijo las aguas medicinales de Arnedillo.

Se dió Comisión á los señores Presidente y Concejales Loyola, Arenzana y Gómez, para confeccionar la lista de pobres para la asistencia Facultativa y medicinal, con encargo de someterla á la aprobación del I. Ayuntamiento.

Que se aumente con un oficial el personal de Secretaría, hasta que se haya terminado el reparatamiento de inmuebles.

Por indicación del Sr. Presidente, y considerando justas las reclamaciones de algunos vecinos, el Ilustre Ayuntamiento acuerda por unanimidad se coloque en el barrio de S. Fernando un sifón ó bomba-fuente, que surta de aguas potables al vecindario; y que su importe se satisfaga con el producto de la venta de los efectos inservibles.

Que sin las formalidades de subasta, se venda el carro que sirvió para la limpieza del cuartel, durante la permanencia de fuerza del ejército en este cantón.

Sesión del día 24.

Presidencia del D. Vicente Sotés y Ruiz.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Que se practique el sorteo de la asamblea de asociados el domingo 7 del próximo Agosto á las diez de la mañana, anunciándose el acto en la forma y término que requiere el artículo 68 de la ley Municipal.

A instancia de D. Pedro Zapatero y Azofra, pobre y enfermo de esta ciudad, se acordó subvenir con 30 céntimos por cada día que invierta en ida, estancia y vuelta del establecimiento balneario de Arnedillo, y dirigir atenta comunicación á la

Excmo. Diputación interesándola á que conceda igual subvención.

Sesión del día 31.

Presidencia de D. Vicente Sotés y Ruiz.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Con vista de lo que exige el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos del mes de Agosto, con sujeción al presupuesto vigente.

Que el Concejal Sr. Bergama, además de la recaudación, se encargue de la expendición de cédulas personales del ejercicio actual, percibiendo el 3 por ciento del premio que la instrucción señala.

Suprimir el pago de las 7.⁵⁰ pesetas que percibían mensualmente D. Gregorio Trifol y don Nicasio Nestares para pago de la lactancia de sus respectivos hijos, en consideración á que estos no necesitan ya dicho auxilio.

Satisfacer al Secretario don Francisco Pérez el importe de su comisión á la capital, el día 29 del actual, á gestionar por encargo de la Alcaldía, asuntos de interes general.

Najera 4 de Agosto de 1887.—Francisco Pérez.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Sotés.

El Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha, se enteró por íntegra lectura del extracto que antecede al que prestó su aprobación, disponiendo se remita un ejemplar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial, según requiere el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Najera 7 de Agosto de 1887 —El Alcalde presidente, Vicente Sotés.—P. A. D. I. A., Francisco Pérez, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular

No habiendo dado cumplimiento algunos pueblos de esta provincia á mi circular de 26 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL el 27 del mismo, recordatoria de las de la Administración de Contribuciones y Rentas de 16 de Junio y 11 del mes antes citado, en que se conminaba con la multa de 50 pesetas al Alcalde que por morosidad no remitiera en el improrrogable término de quinto día el Esatto de superficie á que hacen referencia las circulares citadas, les prevengo por última vez, que si en el término de sexto día, á contar desde el en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no remiten á esta Delegación ó á la Administración de Contribuciones y Rentas el documento expresado, dispondré la salida de un comisionado á formarlo bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario que dieren lugar á esta medida, exigiéndoles por la vía de apremio la multa de las 50 pesetas con que les conminé en mi anterior circular.

Logroño 9 de Agosto de 1887. —El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

